

A Despacho, para proveer el presente proceso **VERBAL**, con informe que, se encuentra pendiente de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA** contra el auto que admite la demandada, en lo que respecta al amparo de pobreza concedido. Además, presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito y llamamiento en garantía. Los recursos de reposición fueron presentados los días **08/06/2021** y **16/06/2021** y la contestación de la demandada y excepciones de mérito, fueron presentadas el **01/07/2021 (Extemporáneos)**.

En cuanto a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, presentó contestación a la demandada y formuló excepciones de mérito, a través de apoderada judicial, dentro del término legal **(28/05/2021)**.

Con respecto a la demandada, **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPÉCIALES TORO AUTOS SAS**, guardó silencio.

Con relación al demandado señor **CRISTIAN ENRIQUE AGREDO**, aun se encuentra pendiente de notificar el auto admisorio; la parte actora solicitó emplazamiento.

Adicional a lo anterior, se dejan las siguientes constancias:

En cuanto a la demandada, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTES ESPÉCIALES TORO AUTOS SAS**, se notificaron a través del correo electrónico el **27 de abril de 2021**, la notificación queda surtida el **29 de abril de 2021**, el termino para excepcionar corren a partir del **30 de abril de 2021** hasta el **2 de junio de 2021**. (no corrieron términos los días, **5, 12, y 19 de mayo de 2021**, por jornada de protesta de Asonal Judicial en virtud de la reforma a la justicia.

En lo que respecta a la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, existe constancia secretarial de fecha mayo 27 de 2021, en la cual se dejó anotado que, por secretaría se le remitió el link del expediente el día **25/05/2021**, la notificación se entiende surtida el **31 de mayo de 2021**, el término para excepcionar corre el **1 al 30 de junio de 2021**. No corren términos los días 25 y 26 de mayo de 2021, por jornada de protesta de Asonal Judicial en virtud de la reforma a la justicia.

Finalmente, se deja constancia que, a la juez le fue otorgado permiso por el Tribunal los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



Interlocutorio No. 412 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102020-00092-00

Encontrándose el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por **ANDRÉS FELIPE BLANDÓN BARRETO**, en su propio nombre y en representación de su hija **VALENTINA BLANDÓN ORTIZ, CARMEN TULIA BARRETO ESCOBAR y LUZ ANGÉLICA ORTIZ BOLAÑOS**, a través de apoderado judicial contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., CRISTHIAN ENRIQUE AGREDO FAJARDO, LUZ MARINA LOPEZ MONTOYA y EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES TORO AUTOS SAS**, con el fin de resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ**, contra el auto que admite la demandada, en lo que respecta al amparo de pobreza concedido, respecto de los cuales el despacho no abordará el estudio de los mismos, por extemporáneos, por lo cual

CONSIDERA:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto'*

Según constancia secretarial, la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, **presentó recursos de reposición** contra el auto que admite la demandada, en lo que respecta al amparo de pobreza concedido. Además, presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

Los recursos de reposición fueron presentados los días **08/06/2021** y **16/06/2021**.

La demandada **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, se le remitió el link del expediente el día **25/05/2021**, la notificación se entiende surtida el **31 de mayo de 2021**, el término para excepcionar corre el **1 al 30 de junio de 2021**. No corren términos los días 25 y 26 de mayo de 2021, por jornada de protesta de Asonal Judicial en virtud de la reforma a la justicia.

Significa lo anterior, que, para la fecha de presentación de los recursos, estaban por fuera del término de los tres (3) días que establece la citada disposición, los cuales debieron haberse presentado a más tardar el **3 junio de 2021**, sin embargo, no fue así, tal como quedó evidenciado.

En ese sentido, a pesar que, respecto al escrito de reposición presentado el 08/06/2021, se dio traslado por fijación en lista el 10 de junio de 2021, sin embargo, dicho traslado no surte efecto alguno frente a la extemporaneidad del mismo.

En razón a lo anterior, se rechazarán los recursos de reposición por extemporáneos.

Ahora bien, como quiera que, la demandada señora **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, además, presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito y llamamiento en garantía y según el informe de secretaria, fueron presentadas el **01/07/2021**, no pueden ser consideradas, por haber sido presentados en forma extemporánea, teniendo en cuenta que, el término para excepcionar corre desde el **1 al 30 de junio de 2021**. En ese sentido se procederá a su rechazo.

En cuanto a la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, presentó contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito, a través de apoderada judicial, dentro del término legal (**28/05/2021**), conforme se evidencia en el informe de secretaria. Por tanto, dichas excepciones, serán consideradas en su momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que, con relación al demandado señor **CRISTIAN ENRIQUE AGREDO**, aún se encuentra pendiente de notificar el auto admisorio.

Ahora, como la parte actora, solicitó emplazamiento del demandado señor **CRISTIAN ENRIQUE AGREDO**. Por tanto, se ordenará su emplazamiento, con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

AGREGAR a los autos para que conste, escrito de fecha mayo 27 de 2021, presentado por el mandatario judicial de la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, el 5 de Julio de 2021, mediante el cual pone en conocimiento a este Despacho, una solicitud de informe perito financiero, el cual, se encuentra dirigido a la Fiscalía 106 local de Cali.

En razón de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por el apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA LÓPEZ contra el auto que admite la demandada, en lo que respecta al amparo de pobreza concedido, conforme lo expuesto en esta providencia.

Segundo: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista No. 48. de fecha 10 de junio de 2021, mediante la cual se dio traslado al recurso de reposición interpuesto por la demandada LUZ MARINA LOPEZ el día 08 /06/2021.

Tercero: RECHAZAR por extemporáneas la contestación a la demanda, excepciones de mérito y llamamiento en garantía presentados por la demandada señora **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA** a través de apoderado, conforme lo expuesto en esta providencia.

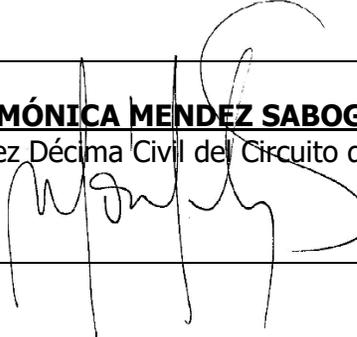
Cuarto: TENER en cuenta la contestación a la demandada y excepciones de mérito presentadas dentro del término legal por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, a través de apoderada judicial, las cuales, serán consideradas en su momento procesal oportuno, por las razones expuestas en esta providencia.

Quinto: ORDENAR el emplazamiento al demandado señor **CRISTIAN ENRIQUE AGREDO** con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Sexto: RECONOCER personería al Dr. **EDWARD LONDOÑO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.774.413 de Cali y T. P No. 116356 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada señora **LUZ MARINA LÓPEZ MONTOYA**, de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

Sexto: RECONOCER personería a la Dra. **MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.663.689 de Zipaquirá y T. P. No. 236244 del CSJ, para actuar como apoderada judicial sustituta del Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 7.170.035 de Tunja y T.P No. 108916 del CSJ, en su calidad de apoderado judicial de la demandada **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

Séptimo: NOTIFICAR la presente providencia a través del estado electrónico del juzgado.

| | |
|---|--|
|  <p>Libertad y Orden República de Colombia</p> | <p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p>  |
|---|--|